



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**AÑO IV - N° 34**

**GACETA OFICIAL DEL  
DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

**Publicada el 22 de Febrero de 2011**

**Decreto Departamental**

- |               |   |
|---------------|---|
| <b>N° 103</b> | 10 de febrero de 2011<br>Política Departamental de Protección de El Choré |
| <b>N° 104</b> | 22 de febrero de 2011<br>Proyecto Buenas Prácticas Pecuarias              |

**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 103**  
**Santa Cruz, 10 de febrero de 2012**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Reserva Forestal de Producción "El Choré" fue creada mediante Decreto Ley No. 7779 el 3 de agosto de 1966 con una extensión de 900.000 Hectáreas; misma ubicada en los Municipios de Yapacaní, El Puente, San Carlos y Santa Rosa del Sara del Departamento Autónomo de Santa Cruz, creación realizada para garantizar la producción forestal del área de manera sostenible

Que, la Reserva Forestal El Choré brinda numerosos servicios y bienes ambientales a todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, al ser un banco de diversidad biológica, primer eslabón del ciclo del agua, depósito de enormes recursos forestales y muralla verde de protección ambiental que resguarda la desertificación a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y todo el Norte Integrado del Departamento; siendo su protección y resguardo de vital importancia para la continuidad de la actividad productiva del Departamento y para garantizar la seguridad alimentaria del país en general;

Que, la Reserva Forestal "El Choré" en los últimos años ha sufrido deforestaciones, asentamientos ilegales y otras actividades al margen de la Ley y de los límites permisibles en el Decreto Ley Nº 07779 de 3 de agosto de 1966, que determina su creación, multiplicando con esto las incidencias negativas del Cambio Climático en nuestro Departamento, y generando una eminente situación de Riesgo para la seguridad de nuestros habitantes.

Que, durante las gestiones 2007, 2008, 2009 y 2010 el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (y ex Prefectura) ha firmado sendos convenios de cooperación con el pueblo indígena Mojeño a través de su organización: Central de Comunidades Indígenas del Pueblo Indígena Mojeño –CCIPIM para proteger y garantizar los servicios y bienes ambientales que brinda la Reserva Forestal "El Choré", mitigar los efectos negativos del cambio climático, promover el ecoturismo, proteger la biodiversidad y regular el régimen hídrico del Departamento.

Que, es necesario revalorizar la labor incansable realizada por los habitantes del Pueblo Indígena Mojeño para la protección de la Reserva Forestal El Choré, implementar una política departamental específica que garantice su integridad, lograr el equilibrio de sus ecosistemas y garantizar los servicios y bienes ambientales que esta Reserva brinda al Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9 numeral 6) de la Constitución Política del Estado, es una función esencial del Estado: *"Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...) así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Que, dentro del artículo 342 de la Constitución Política del Estado, se establece que: *"Es deber del Estado y de la población conservar y proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que, de conformidad al artículo 272 de la misma Constitución, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, de acuerdo al artículo 299 parágrafo II, numerales 1), 4) y 11) de la precitada norma constitucional se tienen como competencias concurrentes, la preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre; la conservación de suelos, recursos forestales y bosques y la protección de cuencas.

Que, al rigor del artículo 297-I numeral 3) de la misma normativa, son competencias concurrentes aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva, correspondiendo el ejercicio de estas dos últimas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través del gobernador en concordancia con el artículo 279 de la CPE y el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz

Que, en aplicación del artículo 70-II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, no será necesaria una nueva ley, siempre que exista una norma vigente de igual rango para el ejercicio de una competencia, correspondiendo su reglamentación y ejecución sin perjuicio de lo establecido en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Que, al presente se encuentra vigente la Ley N° 1333 de Medio Ambiente que en su artículo 51 declara de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de

suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.

Que, el Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, en su art. 8 reconoce al ex Prefecto y actual Gobernador como Autoridad Ambiental a nivel departamental, encargada de velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley de Medio Ambiente, su reglamentación y demás disposiciones en vigencia.

Que, por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, tiene entre sus atribuciones la de reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El objeto del presente Decreto Departamental es promover la implementación de políticas públicas departamentales para la Protección, Prevención, Atención y Mitigación de daños de la Reserva Forestal de Producción El Choré.

**ARTÍCULO 2 (IMPLEMENTACIÓN).**-

- I. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente realizar los estudios técnicos, medio ambientales y otros necesarios para elaborar y proponer la Política Departamental de Protección de la Reserva Forestal de Producción El Choré y desarrollar todos los programas y proyectos necesarios para la protección, prevención, atención y mitigación de daños ocasionados a dicha reserva.
- II. La Política Departamental de Protección de la Reserva Forestal de Producción El Choré, luego de su compatibilización con la Planificación Departamental, será aprobada mediante Decreto Departamental.
- III. Se instruye a la Secretaría de Economía y Hacienda, disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para la ejecución y el desarrollo de la política pública departamental; así como para garantizar las medidas de protección, atención y las intervenciones necesarias para la mitigación de

los daños ocasionados a dicha Reserva; en miras de garantizar los servicios ambientales que brinda a todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3 (APOYO INSTITUCIONAL).**- Todas las Secretarías del Ejecutivo Departamental deberán apoyar y promover los planes, programas, proyectos y demandas básicas de los Pueblos Indígenas Mojeño y Yuracaré a los efectos de fortalecer la natural tarea que tienen estos Pueblos Indígenas de preservar y proteger sus respectivos hábitats, gestionar su territorio, de procurar vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas; con la finalidad de garantizar el goce de los servicios y bienes ambientales que la Reserva Forestal de Producción El Choré presta para Santa Cruz, Bolivia y el mundo.

**ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías y entidades dependientes del Ejecutivo Departamental, para lo cual se deberá disponer los recursos económicos y humanos que sean necesarios en el marco de los límites presupuestarios.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.

**RUBÉN COSTAS AGUILERA**

---

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 104**  
**Santa Cruz de la Sierra, 21 febrero de 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio Nacional.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, en el marco de la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995 actualmente abrogada, las ex Prefecturas Departamentales tenían entre sus atribuciones: Formular y ejecutar proyectos de inversión pública en el área de apoyo a la producción, investigación y extensión técnico científica.

Que, bajo esta premisa, el Decreto Supremo N° 25060 de 02 de junio de 1998 que reglamentaba la Ley N° 1654 y establecía la estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento, asignaba al Director de Desarrollo Productivo las específicas funciones de: promover y supervisar la aplicación de normas técnicas y la implantación de servicios de metrología, control y certificación de calidad para el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos, así como también promover programas y proyectos de investigación científica y tecnológica como apoyo directo a la producción, coordinando con las instituciones públicas nacionales y el sector privado involucrado.

Que, posteriormente el Decreto Supremo N° 28666 del 05 de abril de 2005 facultaba a las Prefecturas de Departamento para adoptar una estructura organizacional propia de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna mínima uniforme para el relacionamiento y coordinación con la administración central, a través de Resolución Prefectural.

Que, en concordancia a estas disposiciones, el 14 de mayo de 2008 se emite la Resolución Prefectural N° 048/2008, que establece la estructura organizacional de la entonces Prefectura del Departamento de Santa Cruz, disponiendo bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, a la Dirección de Sanidad Agroalimentaria, con la responsabilidad de identificar y elaborar acciones estratégicas y planes departamentales en beneficio del rubro agropecuario, así como ejecutar y co-ejecutar programas y proyectos de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad alimentaria; enmarcados en políticas nacionales con diferentes sectores productivos del Departamento.

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referéndum del 02 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, fue transformada en Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz por mandato del Referéndum Departamental del 04 de mayo de 2008 y de la Ley Departamental N° 1 del 15 de mayo de 2008

Que, Ley N° 17 Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas del 24 de mayo de 2010, establece en su Artículo 7, parágrafo II, que en tanto no se apruebe la nueva organización institucional, la organización interna del Ejecutivo Departamental contará mínimamente con los siguientes niveles: Gobernador, Secretarías Departamentales y Direcciones.

Que, con el objeto de establecer una estructura organizacional transitoria del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, acorde con los lineamientos de la Planificación Estratégica Departamental, el 04 de junio de 2010 se aprueba el Decreto Departamental N° 82, que establece bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de Desarrollo Productivo a la Dirección de Área de Sanidad Agroalimentaria.

Que, entre las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Productivo, el Decreto Departamental N° 82 dispone en su Artículo 32, inciso m), la de dirigir la ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo agropecuario y encargarse de los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, en este entendido, la Dirección de Sanidad Agroalimentaria bajo dependencia de la Secretaría de Desarrollo Productivo, tiene el mandato de proteger y mejorar la condición sanitaria de la producción agroalimentaria del departamento, asegurando la salud pública y el bienestar del sector productivo y promoviendo el desarrollo económico del mismo.

Que, en este marco se ha elaborado el Proyecto de "Mejoramiento de las Buenas Prácticas Pecuarias en el Departamento", el mismo que ha sido aprobado para su ejecución a partir de la gestión 2011, con apoyo del sector productivo, por lo que es necesario respaldar este proceso en su implementación y ejecución.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico del Proyecto de "Mejoramiento de las Buenas Prácticas Pecuarias en el Departamento", explica que las buenas prácticas agrícolas pecuarias, son todas aquellas actividades que conducen a mejorar las condiciones de higiene, sanidad, instalaciones y manejo de un establecimiento pecuario, basados en la aplicación de principios reconocidos a nivel internacional y referidas a: Adecuadas Instalaciones, Sistemas de Bioseguridad, Prácticas de Sanidad

Animal, Calidad de la Alimentación y el Agua, Bienestar Animal, Trazabilidad Animal, Mejoramiento de las Condiciones Laborales de los Trabajadores de Establecimiento y Manejo Medioambiental de Residuos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, numerales 14 y 31, establecen competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales los Servicios de Sanidad Agropecuaria; y de Promoción y Administración de los Servicios para el Desarrollo Productivo y Agropecuario.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su Artículo 91 parágrafos III y IV establece dentro de las competencias en materia de Desarrollo Rural Integral de los Gobiernos Autónomos Departamentales: La promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario; además de la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en el marco de las políticas, estrategias y normas definidas por la autoridad nacional competente.

Que, en materia de Desarrollo Productivo, el Artículo 92 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales las de: Promoción del Desarrollo Productivo con generación de empleo digno, formular y promover planes, programas y proyectos de industrialización de la producción a nivel departamental; fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial; así como también formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel departamental.

Que, es necesario brindar orientación a técnicos, productores, transportistas, exportadores y operarios de las cadenas agroalimentarias, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de buen manejo fitosanitario, de inocuidad de alimentos, la rastreabilidad de los productos, el bienestar de los animales y la seguridad de los trabajadores, así como la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a proteger la salud de los consumidores y el aseguramiento de los mercados.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1 (OBJETIVO).** Implementar e impulsar el Proyecto de "Mejoramiento de las Buenas Prácticas Pecuarias en el Departamento", con sus cinco componentes: I) Organización y fortalecimiento institucional II) Trazabilidad e Identificación Animal, III) Bienestar Animal, IV) Sistematización de Información, V) Capacitación Técnica, Educación Sanitaria y Comunicación Social, que en anexos forman parte integrante e indivisible del presente Decreto.

**ARTICULO 2 (REGLAMENTACION).** La Dirección de Sanidad Agroalimentaria - DSA del Gobierno Autónomo Departamental, conformará una comisión técnica público privado, para proponer al Gobernador del Departamento los proyectos de reglamentos técnicos de trazabilidad y bienestar animal, así como el manual de Buenas Prácticas Pecuarias; para su posterior consideración, análisis y aprobación respectiva mediante Decreto Departamental.

**ARTICULO 3 (FINANCIAMIENTO).** El Proyecto de "Mejoramiento de las Buenas Prácticas Pecuarias en el Departamento", será financiado con recursos del Tesoro Departamental y las fuentes de financiamiento determinadas por las instancias técnicas respectivas, pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar los recursos adicionales para su ejecución permanente.

**ARTICULO 4 (EJECUCION).** Se encomienda a la Secretaría de Desarrollo Productivo a través de la Dirección de Sanidad Agroalimentaria - DSA, la ejecución del Proyecto en coordinación con las instituciones públicas y privadas ligadas al sector pecuario.

Así mismo, la DSA deberá poner en conocimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, la ejecución de este proyecto en el departamento, con su respectiva reglamentación a los fines de cumplimiento de sus roles institucionales.

**ARTICULO 5 (CUMPLIMIENTO).** Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría de Desarrollo Productivo a través de la Dirección de Sanidad Agroalimentaria - DSA, y la Secretaría de Economía y Hacienda.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil once.

**RUBÉN COSTAS AGUILERA**